República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GARZÓN

ACTA AUDIENCIA No. 18

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

Garzón – Huila, Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	**41298-31-05-001-2022-00108-00**
Demandante:	**LEIDY JOHANA PERDOMO.**
Demandados:	**ROSA INES PERDOMO CHIMBACO** **JAEL PERDOMO CHIMBACO** **LUZ MARINA PERDOMO CHIMBACO** **HEREDEROS DETERMINADOS del señor JUAN DE DIOS PERDOMO y HEREDEROS INDETERMINADOS**
Proceso:	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

INTERVINIENTES:

Juez**:**	**LUIS CARLOS RODRIGUEZ ORTEGA**
Demandante:	**LEIDY JOHANA PERDOMO**
Apoderado Judicial Demandante:	**Dr. JUAN SEBASTÍAN MAZORRA NORATO**
Demandados:	**ROSA INES PERDOMO CHIMBACO** **JAEL PERDOMO CHIMBACO** **LUZ MARINA PERDOMO CHIMBACO** **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **JUAN DE DIOS PERDOMO**
Apoderado Judicial Demandados:	**Dr. NORBERTO RIVERA RAMIREZ**

Demandados: **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JUAN DE DIOS PERDOMO**

Apoderado Judicial
Demandados **Dr. ALVARO PACHECO RICO**

Para efectos de registro, se les concedió el uso de la palabra a los intervinientes quienes procedieron a identificarse.

CONCILIACIÓN

En esta etapa procesal se les pregunta a las partes si tienen animo conciliatorio y si tienen alguna propuesta económica. El apoderado de la parte demandada manifiesta que, sus representadas no tienen animo conciliatorio.

Por lo anterior, el Juzgado declara fracasada la audiencia obligatoria de conciliación.

Quedan las partes notificadas en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS

Los demandados **ROSA INES, JAEL** y **LUZ MARINA PERDOMO CHIMBACO HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **JUAN DE DIOS PERDOMO,** en su escrito de contestación de demanda propusieron la excepción previa denominada: PRESCRIPCIÓN. Por lo que se corre traslado a las partes, quienes realizan su intervención.

Acto seguido el despacho dispuso:

AUTO

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la excepción previa de prescripción, formulada por los **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **JUAN DE DIOS PERDOMO**, de conformidad con lo expuesto en audiencia.

SEGUNDO: sin condena en costas procesales.

TERCERO: continuar con el trámite procesal.

Quedan las partes notificadas en estrados.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO

El Despacho le concede el uso de la palabra a las partes, para que planteen o propongan las irregularidades o nulidades que adviertan dentro del presente proceso. Las cuales, en caso de ser propuestas, deberán ser debidamente fundamentadas.

El apoderado de la parte actora, manifiesta una presunta incompatibilidad y/o inhabilidad del curador Ad- Litem de los herederos indeterminados, la cual es sustentada en audiencia (Del minuto 25:00 al 28:05). Por lo que solicita se designe un nuevo curador en aras de prevenir futuras nulidades.

Acto seguido el apoderado de los herederos determinados como también el curador Ad-Litem de los herederos indeterminados, no avizoran ninguna nulidad, ni comparten la solicitud del apoderado de la parte actora.

Acto seguido, el Despacho solicita al apoderado de la parte actora allegue los documentos a los que hizo referencia en su intervención y dispuso un receso de 10 minutos.

Se reanuda la diligencia y el Juzgado determina que no es necesario adoptar alguna medida de saneamiento, de acuerdo a lo expuesto en audiencia. Y ordena continuar con el trámite procesal correspondiente.

Quedan las partes notificadas en estrados.

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación sobre la anterior decisión. En cuanto a las demandadas están de acuerdo con la decisión. Teniendo en cuenta el recurso, el Juzgado procede a suspender la diligencia y dará continuación a la misma a las 2:30 pm.

Link audiencia: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/25172d2c-9bf1-4bbf-a667-bbb2679e7b18?vcpubtoken=95ef230b-3ff3-4f85-99c5-6c834991f4dc

Siendo las 2:47pm, se reanuda la diligencia y el Juzgado advierte que las partes se encuentran conectadas, por lo que no procederá a la presentación de las mismas.

Acto seguido procede a resolver el recurso interpuesto por la parte actora

AUTO

PRIMERO: NO REPONER la anterior decisión, de conformidad con lo expuesto en audiencia.

SEGUNDO: NO CONCEDE el recurso de **APELACIÓN**, toda vez que la decisión adoptada no es susceptible de este recurso, tal como lo establece el artículo 65 del C.P.T.S.S.

Quedan las partes notificadas en estrados.

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de queja sobre la anterior decisión.

Acto seguido el despacho dispuso:

AUTO

PRIMERO: NO REPONER la anterior decisión, de conformidad con lo expuesto en audiencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de **QUEJA**, por lo que se ordena que se remita por secretaria el expediente digitalizado sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.

Quedan las partes notificadas en estrados

Como quiera que debe remitirse copia del expediente digital a la sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, se procede a suspender la diligencia y en auto posterior se fijará fecha y hora para continuar con la audiencia.

Decisión notificada en estrados.

Link de audiencia: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ad6eb25b-e15b-49c0-b32a-d7f8e51e02cf?vcpubtoken=68d12dda-af65-45df-b6a1-b23e29dac3b1

LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ORTEGA
Juez

VICTOR ANDRES PARIS MONTEALEGRE
Secretario Ad Hoc

Se informa que la presente acta es solamente informativa, las partes deben sujetarse a lo registrado en el medio magnético.

Firmado Por:
Luis Carlos Rodriguez Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Garzon - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13b32b0902965543d8bd9f0faebe11d2f6f89340350c2333308c98960607625**
Documento generado en 03/05/2023 05:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica